



**ACTO QUE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO  
PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN No. 068 de 24 de marzo de 2026**

**EXPEDIENTE No. BOY.2.17.0-82.001.2025-040**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008 art. 42 núm. 7, por el Decreto 3761 de 2009

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 329-2025 del 28 de marzo de 2025, se formularon cargos contra la señora GINA LISETH MENJURA MARTINEZ, identificada con número de cédula 1.055.670.830, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, Resolución ICA 1779 de 1998 y 00014645 de 2024.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No 329-2025 del 28 de marzo de 2025, se le solicitó al requerido para que se sirviera comparecer a la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Paipa – Duitama o la oficina local cercana lugar residencia;, la misma se surtió mediante envió de mensaje de texto el día 29/04/2025, y mediante solicitud a alcaldía municipal de Santa Sofia el día 29/07/2025 , municipio donde está ubicado el predio REPOSO Y LOS PINOS, tal como obra en el expediente.

Que si se presentaron descargos por parte la señora GINA LISETH MENJURA MARTINEZ, identificada con número de cédula 1.055.670.830 dentro de los términos legales correspondientes.

Que, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria la práctica de pruebas y por no existir pruebas que practicar de oficio, se procederá a prescindir del término probatorio y en consecuencia se correrá traslado para alegatos de conclusión .

En este mismo sentido, es preciso señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

---

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20 Bogotá D.C., Colombia.

Correo: [contactenos@ica.gov.co](mailto:contactenos@ica.gov.co)

Página web: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **BOY.2.17.0-82.001.2025-040** que se adelanta contra la señora GINA LISETH MENJURA MARTINEZ, identificada con número de cédula 1.055.670.830 las siguientes:

**PRUEBAS INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO:**

1. Acta de predio no vacunado No. 43322734 de fecha 12 de noviembre de 2024.
- 2.

**PRUEBAS GINA LISETH MENJURA MARTINEZ:**

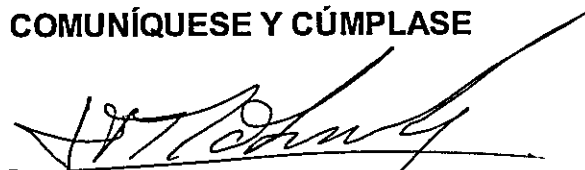
1. Descargos
2. Registro de Vacunación.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERBERTH MATHEUS GÓMEZ**  
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista Secc. Boyacá  
Revisó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá  
Aprobó: Herbert Matheus Gómez - Gerente Seccional Boyacá